

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00396-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico de la apoderada y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ADECUAR el poder y/o la demanda, por cuanto la facultad otorgada para demandar, difiere con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR el contrato sobre el cual se deprecian las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que componen la parte demandante como la que se pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Dado que la parte que pretende demandar no aportó el contrato sobre el cual versa la demanda, se le insta para que en caso de existir cláusula compromisoria suscrita entre los contratistas, aporte documental que acredite su agotamiento, previo a acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2. del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOVENO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de cada una de las pretensiones que se solicita que se condenen con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "PRUEBAS DOCUMENTALES" de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ALLEGAR al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "ANEXOS" de las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: INDICAR de manera clara y expresa, a que parte demandada corresponde cada uno de los inmuebles que pretende, sean objeto de medida cautelar.

DÉCIMO TERCERO: INDICAR la ciudad de notificación de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy **26 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO